



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00834-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en el correo electrónico de la accionada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) se indica que el enteramiento se entenderá surtido, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, cuando ese lapso corre desde el pertinente recibimiento, nunca desde la remisión; 2) se señaló que la encartada podía comparecer personalmente ante los estrados judiciales, a fin de ejercer el derecho de contradicción, cuando, para los días que nos alcanzan, tomándose en consideración las medidas proferidas en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, no es posible la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo casos excepcionales; y, 3) indicó el correo electrónico de esta Agencia Judicial, como instrumento de contacto, cuando debió suministrarse el canal digital atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en tanto que tal dependencia es la encargada de recibir la documentación destinada a los diversos paginarios, entre ellas la concerniente al pronunciamiento del extremo rogado.

Ante ese panorama, se requiere al banco accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y adicionando el recibimiento del competente mensaje de datos. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea especificada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de noviembre de 2020. SECRETARIA</p>



ogc

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c042aca83dc6b225a2125c1fe5bae041b0263d1281307aee70100
a1d51a0f0**

Documento generado en 03/11/2020 05:01:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**